



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

### NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 329

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

<b>PETICIÓN No. PETICIONARIO</b>	SDM 136298-MARIO GONZALES ALFONSO.
<b>ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:</b>	NO.REVOCATORIA 3296 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2017
<b>FIRMADO POR:</b>	JOHAN ANDRÉS RICO GÓMEZ ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

### ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

**El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.**

**SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (4) FOLIOS.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## RESOLUCIÓN No. 3296 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 627948 del 01/13/2015, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARIO GONZALEZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.002.581.**

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 442 del 1 de junio de 2015, (*Manual de Funciones*) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **627948 del 01/13/2015**, con relación de la orden de comparendo No. **1100100000008006652**, previo los siguientes:

### I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-SJC-159025** de 2017, al señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO**, identificado con número de cedula de ciudadanía **79.002.581**, argumenta su inconformidad, frente al comparendo **1100100000008006652** por cuanto este se encuentran registrado a su nombre, teniendo en cuenta que el vehículo de placas **CHJ-696** no ha sido de su propiedad, anexa a su escrito Certificado de Tradición No. 426.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario, se procede a realizar la verificación de la información en el sistema Sicón, respecto de la orden de comparendo No.1100100000008006652, encontrando:

1. El día 09/16/2014, se expidió la orden de comparendo No. **1100100000008006652** al señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO**, como presunto propietario del vehículo de placa **CHJ-696** por incurrir presuntamente en las infracciones **C-2 "Estacionar un Vehículo en sitios prohibidos"**, actuación a cargo del agente de tránsito identificado con número de placa 89921.
2. La Autoridad de Tránsito, ante la supuesta ausencia injustificada del ciudadano, cumplido el término señalado en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el art.205 del Decreto 019 de 2012, "declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) el señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO, con Cedula de ciudadanía 79.002.581**", declarándolo contraventor de las normas de tránsito dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición de dicho comparendo, incorporando al sistema la Resolución No. **627948 del 01/13/2015**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada.

### II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el peticionario, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:



## RESOLUCIÓN No. 3296 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 627948 del 01/13/2015, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARIO GONZALEZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.002.581.**

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis..." (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, "...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los actos que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...". (Negrilla fuera de texto)

De lo anterior, se colige que para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código Contencioso Administrativo que regula lo concerniente a esta materia, "

ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud

ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contenciosas administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.

Artículo 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular.

Si el titular niega su consentimiento y la autoridad considera que el acto es contrario a la Constitución o a la ley, deberá demandarlo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Si la Administración considera que el acto ocurrió por medios ilegales o fraudulentos lo demandará sin acudir al procedimiento previo de conciliación y solicitará al juez su suspensión provisional.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos  
"... Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona..."

Igualmente en los casos de imposición de comparendos por medios técnicos y tecnológicos, se debe actuar conforme la Ley 769 de 2009, que en su artículo 137 preceptúa, "... **INFORMACIÓN. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.** (negrilla y subrayado fuera de texto)

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código. **Inciso declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-530 de 2003, en el entendido, que sólo se puede culminar la actuación, cuando la administración haya agotado todos los medios a su alcance para hacer comparecer al citado y, cuando el propietario no coincida con el conductor, esa citación no implica vinculación alguna. Así mismo, deberá**



## RESOLUCIÓN No. 3296 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 627948 del 01/13/2015, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARIO GONZALEZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.002.581.**

**entenderse que la sanción sólo puede imponerse cuando aparezca plenamente comprobado que el citado es el infractor.**

*PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad"*

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por el peticionario, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **110010000008006652**, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que el contratista **ETB-SICON** responsable de incorporar los comparendos al sistema, subió al sistema la orden de comparendo, afectando al señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO**, con Cedula de ciudadanía **79.002.581**.

El agente de tránsito, al momento de la elaboración de las ordenes de comparendo No. **110010000008006652**, dejó consignada la infracción C-2, al vehículo de placas **CHJ-696** vehículo que no es de propiedad del señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO** como se pudo evidenciar, en la consulta realizada en el Certificado de Tradición No. 426, emitido por el Organismo de Tránsito de Villeta, donde se evidencia que el señor **González**, para la fecha de imposición del comparendo no figuraba como propietario del vehículo de placas **CHJ-696**.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se determina que se incurrió en error por parte de la Organismo de Tránsito de Villeta al momento de migrar la información respecto al propietario del vehículo de placas **CHJ-696**, afectando al señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO**, frente a la imposición del comparendo No. **110010000008006652**.

En consecuencia, a lo anterior este despacho decide abstenerse de sancionar al señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO**, identificado con Cedula de ciudadanía **79.002.581** y en aras de salvaguardar la seguridad jurídica, se inhibe de emitir una decisión de fondo para endilgar responsabilidad contravencional frente a la orden de comparendo No. **110010000008006652**.

Así las cosas, es necesario ordenar a **ETB-SICON** que realice la desanotación del comparendo No. **110010000008006652** y del número de la Cedula de ciudadanía **79.002.581**, perteneciente al señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO**, para que por intermedio se de el conocimiento a la Federación Colombiana de Municipios, con el fin de que se efectúen en los respectivos sistemas las modificaciones y actualizaciones a que haya lugar ante el - **SIMIT** (Sistema Integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito).

En suma, vale la pena dejar en claro que este Despacho no concederá ningún recurso de ley, con fundamento en el artículo 95 inciso 3 de la ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A).

Finalmente, este Despacho considera pertinente Oficiar al Organismo de Tránsito de Villeta – Cundinamarca, para que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar, la información respecto del propietario registrado, en cuanto al vehículo de placas No. **CHJ-696**, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir, máxime cuando se ve afectado el patrimonio del Distrito Capital de Bogotá.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

## RESOLUCIÓN No. 3296 DE 2017

**Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 627948 del 01/13/2015, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor MARIO GONZALEZ ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.002.581.**

### III. RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** la Resolución No. 627948 del 01/13/2015, en donde se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO**, identificado con Cedula de ciudadanía **79.002.581**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE** de sancionar por responsabilidad contravencional al señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO**, identificado con Cedula de ciudadanía **79.002.581**, de la orden de comparendo No. **1100100000008006652** por la infracción **C-2** respetivamente, por ende del antecedente que registra en el sistema ETB-SICON PLUS.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a **ETB SICON PLUS**, la **DESANOTACIÓN** del comparendo No. **1100100000008006652**, del sistema de y por ende el antecedente que registra a la *Cedula de ciudadanía 79.002.581*.

**ARTÍCULO CUARTO:** Oficiar al Organismo de Tránsito de Villeta – Cundinamarca, para que realice las correcciones que sean necesarias para actualizar y ajustar, la información respecto del propietario registrado, en cuanto al vehículo de placas No. **CHJ-696**, a fin de que realice las acciones encaminadas a que situaciones como la evidenciada en este caso no se vuelvan a repetir, máxime cuando se ve afectado el patrimonio del Distrito Capital de Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO** Una vez incorporada la novedad al sistema Sicón por el Grupo de Revocaciones de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del **SIMIT**, así como **reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.**

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia al señor **MARIO GONZALEZ ALFONSO**, identificado con Cedula de ciudadanía **79.002.581**, en la forma prevista en los artículos. 67, 68 y 69 del C. P A Y C.P

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 días del mes de diciembre de 2017.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHAN ANDRES RICO GOMEZ**  
AUTORIDAD DE TRANSITO  
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDA